

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5330

*ORDEN de 13 de febrero de 1975 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 9 de agosto de 1974 para la concesión de beneficios a la instalación de una planta siderúrgica no integral de acero no especial en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta del artículo 6.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el programa siderúrgico nacional para el período 1974-1982, y se definen los estímulos para la expansión del sector, fué convocado concurso para la instalación de una planta siderúrgica no integral, de acero no especial, en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, mediante Orden de 9 de agosto de 1974, estableciéndose en su base segunda que los beneficios que podrían concederse serían los señalados en la base undécima del artículo 6.º del citado Decreto 669/1974, así como los específicos aplicables al Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes que se señalaba en la base cuarta de la mencionada Orden solamente se ha presentado la correspondiente petición por la Sociedad «Siderúrgica de Galicia, S. A.», que ha sido examinada e informada favorablemente por los Ministerios de Industria y de Planificación del Desarrollo por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y de Planificación del Desarrollo, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1975,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aceptada la solicitud presentada por la Sociedad «Siderúrgica de Galicia, S. A.», al concurso convocado por Orden de esta Presidencia de 9 de agosto de 1974 para la instalación de una planta siderúrgica no integral de acero no especial en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.

Segundo.—Además de los beneficios previstos en la base undécima del artículo 6.º del Decreto 669/1974 para las Empresas que se acojan al régimen de concierto, «Siderúrgica de Galicia, S. A.», gozará de los siguientes beneficios previstos para las Empresas que se instalen en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia:

- Subvención del 20 por 100 de las inversiones realizadas.
- Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento de la planta industrial.

Tercero.—La efectividad de los beneficios mencionados queda supeditada, además de al cumplimiento de la normativa propia del Area de Expansión Industrial, a que «Siderúrgica de Galicia, S. A.» suscriba con la Administración la correspondiente acta de concierto.

Cuarto.—Las alteraciones que se introduzcan en el anteproyecto presentado relativas a cambios de emplazamiento se considerarán como modificaciones de obligaciones a cargo del concesionario a los efectos del Decreto 2907/1971, de 25 de noviembre.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de febrero de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Planificación del Desarrollo.

5331

*ORDEN de 13 de febrero de 1975 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 3 de septiembre de 1974 para la concesión de beneficios a la instalación de una planta siderúrgica no integral de acero no especial en el Area del Campo de Gibraltar.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta del artículo 6.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el programa siderúrgico nacional para el

período 1974-1982, y se define los estímulos para la expansión del sector, fué convocado concurso para la instalación de una planta siderúrgica no integral, de acero no especial, en el Area del Campo de Gibraltar, mediante Orden de 3 de septiembre de 1974, estableciéndose en su base segunda que los beneficios que podrían concederse serían los señalados en la base undécima del artículo 6.º del citado Decreto 669/1974, así como los específicos aplicables al Area del Campo de Gibraltar.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes que se señalaba en la base cuarta de la mencionada Orden, solamente se ha presentado la correspondiente petición por la Sociedad «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibraltar, S. A.», que ha sido examinada e informada favorablemente por los Ministerios de Industria y de Planificación del Desarrollo, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Industria y de Planificación del Desarrollo, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1975,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aceptada la solicitud presentada por la Sociedad «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibraltar, S. A.», al concurso convocado por Orden de esta Presidencia de 3 de septiembre de 1974 para la instalación de una planta siderúrgica no integral, de acero no especial, en el Area del Campo de Gibraltar.

Segundo.—Además de los beneficios previstos en la base undécima del artículo 6.º del Decreto 669/1974 para las Empresas que se acojan al régimen de concierto, «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibraltar, S. A.» gozará de los siguientes beneficios previstos para las Empresas que se instalen en el Area del Campo de Gibraltar:

- Subvención del 20 por 100 de las inversiones realizadas.
- Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento de la planta industrial.

Tercero.—La efectividad de los beneficios mencionados queda supeditada a que «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibraltar, S. A.» suscriba con la Administración la correspondiente acta de concierto.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de febrero de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Planificación del Desarrollo.

5332

*RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ana María Cumbreño Martínez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 7 de octubre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 19.106, promovido por doña Ana María Cumbreño Martínez sobre cómputo de servicios interinos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Cumbreño Martínez, funcionario del Cuerpo General Auxiliar, con destino dependiente del Ministerio de Información y Turismo, contra acto presunto denegatorio de la Dirección General de la Función Pública, de petición sobre abono, a efectos de trienios, del período de tiempo en que sirvió con carácter interino en el citado Departamento, desde el quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos hasta el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres, debemos declarar y declaramos que dicho acto presunto denegatorio no es conforme con el ordenamiento jurídico, por lo que le anulamos y dejamos sin valor ni efecto, declarando, en su lugar, la procedencia del cómputo del expre-

sado periodo de tiempo, a efectos de perfeccionamiento y devengo de trienios, con efectos desde la fecha de entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de funcionarios civiles de la Administración de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, y liquidación de lo que corresponda abonar a la recurrente por el concepto de diferencias entre lo percibido por la actora por trienios y la que le sea abonable por consecuencia del cómputo de tiempo reconocido en la presente Resolución; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de enero de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

5333

*ORDEN de 20 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso interpuesto por don José Roldán Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Roldán Martínez, Procurador de los Tribunales, contra Orden de este Ministerio de 19 de enero de 1974, que acordó, como consecuencia de la suspensión y clausura del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Rute, de categoría de entrada, en el que el recurrente venía ejerciendo, y su anexión al de Lucena, de ascenso, que por el interesado se completase la fianza que en su día prestó hasta la cantidad exigida a los Procuradores ejercientes en los de esta última categoría, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha dictado sentencia con fecha 15 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por don José Roldán Martínez contra el Decreto de la Presidencia de esta excelentísima Audiencia Territorial de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos, acuerdos de la Sala de Gobierno de la misma de veintiocho de junio y veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres y Resolución de la Dirección General de Justicia de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra los anteriores, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, debíamos declarar y declaramos su nulidad sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

En su virtud y de conformidad con el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

5334

*ORDEN de 13 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Infantería de Marina don Angel Inglada García-Serrano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Inglada García-Serrano, Coronel de Infantería de Marina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de noviembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad, por haberse interpuesto transcurrido el plazo legal, del presente recurso contencioso-administrativo, producido por don Angel Inglada y García-Serrano, Coronel de Infantería de Marina (Escala Complementaria), contra el acuerdo dictado en trámite de reposición el diez de noviembre de mil novecientos setenta por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar; sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5335

*ORDEN de 13 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia civil retirado don Juan José Ortega Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan José Ortega Fernández, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero y 27 de marzo de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por don Juan José Ortega Fernández, en relación con las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de enero y veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, que le denegaron su petición de señalamiento de haber pasivo; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5336

*ORDEN de 13 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 11 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán honorario de Ingenieros, Caballero Mutilado, don Gumersindo Casado Pardillo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Gumersindo Casado Pardillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución que le denegó indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue: